

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

Diputacion provincial.

Sesion de 11 de Junio de 1875.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Aguilar de Campóo (Marqués de).— Alvarez.—Ampuero.—Arcas.—Brugueras.—Calvo.—Claramonte (Marqués de).—Diaz.—Foronda.—Francos (Marqués de).—García del Barrio.—García Moreno.—Gomez Parreño.—Ibarra.—Lopez (D. José).—Marin.—Martin de Oliva.—Martin Murga.—Moreno.—Mugaino.—Ortiz (D. Manuel).—Ortiz de Zárate.—Pastor y Magan.—Peñaflorida (Marqués de).—Salto y Huelvas.—Sanjuan.—San Millan.—Sanchez Milla.—Soriano.—Torres de Mendoza.—Villanueva de Perales (Conde de).—Fontana Gargollo (Secretario).—Pelletan (Secretario).

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que el Sr. Cadenas no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Asimismo quedó enterada de una comunicacion de la Real Academia de Ciencias morales y políticas, invitando á la solemne recepcion del Excmo. Señor D. Cirilo Alvarez Martinez; y de un oficio de la Junta provincial de Beneficencia particular de Madrid, participando que ha tomado posesion del cargo de Administrador y Secretario de dicha Junta D. Gregorio Montes y Verde-Soto.

Se acordó pasar á la Comision de Hacienda la solicitud de los Profesores del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, pidiendo se les condone el descuento que sufren sobre sus sueldos: á la Comision de Beneficencia una comunicacion del Sr. Diputado Visitador del Hospital provincial, acompañando otra del Director del establecimiento en que se da cuenta de algunos desórdenes ocurridos en la sala de presos del citado asilo; y á la Comision especial que entiende en el asunto, el informe del Sr. Arquitecto relativo á los terrenos ofrecidos para la construccion de un edificio con destino á Colegio de la Paz.

Igualmente se acordó nombrar una

comision que concurra á los exámenes de los acogidos del Hospicio que darán principio el 21 del corriente.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. D. Rafael Cabezas, apoderado de Mr. Dreyfus, proponiendo tomar las carpetas de cupones anteriores á 1873 necesarias á cubrir el resto del plazo vencido del empréstito y los intereses por demora, ó el total de las que posea la Corporacion, al tipo de 83 por 100 valor, ó sea con 17 por 100 de descuento.

Pedida la palabra por el Sr. Marqués de Aguilar de Campóo, dijo que ya se habia obtenido próroga para el pago de este plazo, y como no sea posible asegurar si se podrian arbitrar en breve los recursos suficientes para el completo pago, proponia en nombre de la Comision de Hacienda que la Diputacion acordase aceptar la proposicion del Sr. Cabezas en la parte referente á la cantidad que se le adeuda como representante de Mr. Dreyfus, siempre que no se consiga otra proposicion que mejore la que se trata, y que para llegar á este fin se encargue á un Agente de Bolsa que procure enajenar en la plaza las carpetas suficientes á producir la cantidad que al Sr. Dreyfus se le adeuda, y en el caso de no conseguir oferta superior á 17 por 100 de descuento, se cierre la operacion con el señor Cabezas, interviniendo el Agente que la Corporacion designe.

Consultada la Diputacion, acordó conforme á lo propuesto por el Sr. Marqués de Aguilar de Campóo, y que se oficie al Colegio de Agentes para que designe el que ha de intervenir en la negociacion.

Entrando en la órden del dia se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas comisiones, adoptándose los siguientes acuerdos:

Comision provincial.

Aprobar el reparto de la contribucion territorial formado por la Administracion económica de esta provincia para el año de 1875 á 76, encargando al Jefe económico que en lo sucesivo se sirva remitirlo con la mayor anticipacion posible á fin de que sea eficaz la intervencion de la Corporacion provincial en asunto de tanta gravedad para los pueblos.

Conferir al Depositario de fondos provinciales D. José Lopez Cordon poder amplio para administrar y representar á la provincia en los asuntos que la Beneficencia tiene pendientes con las oficinas y particulares.

Admitir la dimision presentada por

D. Ernesto Martinez, Practicante de Farmacia de la Beneficencia provincial.

Admitir igualmente la dimision de D. Adriano Alonso, Practicante de Medicina y Cirujía de la clase de segundos, y reponer en esta plaza á D. Julian Fernandez.

Admitir tambien la dimision de D. Pedro Martin Sanchez, Capellan segundo de la Inclusa, y nombrar en comision para este cargo á D. Bonifacio Alvarez, Capellan primero que ha sido del Hospital provincial.

Disponer se corra la escala entre los Practicantes de Farmacia para cubrir una vacante de numerario de segunda clase y varias de supernumerarios, y nombrar para las resultas á D. Juan Conejero Lopez y D. José Diaz Amor.

Declarar cesante á D. Félix Calleja, cocinero del Hospital de San Juan de Dios: disponer se encargue interinamente de dicho destino D. Estéban Gonzalez, conservando su plaza de Ayudante; y oficiar á la Sra. Directora de Hermanas de la Caridad á fin de que manifieste si están dispuestas á encargarse del expresado establecimiento en los mismos términos que lo han hecho del Hospital provincial.

Devolver informado al Sr. Gobernador de la provincia el recurso dealzada interpuesto por D. Dionisio Collado, Capellan primero que fué del Hospital provincial, contra el acuerdo de la Diputacion por el que se le declaró cesante.

Manifestar á la Junta de Directores de establecimientos provinciales de Beneficencia que en lo sucesivo y para obtener las mayores ventajas posibles, cuando haya que adquirir géneros por Administracion lo anuncien en la Gaceta, BOLETIN OFICIAL de la provincia y Diario de Avisos con anticipacion de 10 dias; y que se proceda en esta forma á la adquisicion del petróleo que segun el acta remitida no se ha adquirido por causas que deberán consignarse en la de la próxima junta.

Se dió cuenta del dictámen sobre concesion de jubilacion á los empleados de la provincia; y acto seguido se leyó la siguiente proposicion:

«Considerando las apremiantes obligaciones á que ha de atender inexcusablemente la Diputacion provincial, sin embargo del estado poco lisonjero de su situacion económica, y considerando la ninguna urgencia de gravar el presupuesto de gastos con el establecimiento de las pensiones y jubilaciones que

se proponen en favor de los empleados de esta Corporacion en el reglamento y dictámen que se discute; los Diputados que se suscriben tienen el honor de presentar la siguiente proposicion:

»Se suspende por ahora tomar acuerdo alguno ó resolucion sobre los derechos á jubilaciones y pensiones proyectadas en favor de los empleados de esta Diputacion y de las familias de los mismos. Palacio de la Diputacion de Madrid á 11 de Junio de 1875.—Antonino S. de Milla.—Florencio Gomez.—Manuel Ibarra.—Luis Moreno.—Rodrigo Soriano.»

El Sr. Sanchez Milla dijo en su apoyo que abundaba en los mismos principios que se consignaban en el dictámen y no deseaba cercenar los premios propuestos, con los cuales se hallaba conforme; pero se oponia en estas circunstancias en que era necesario economizar en todos los servicios, y queria se aplazase la concesion hasta que mejorase el estado económico de la provincia.

Tomada en consideracion, se acordó pasara á la Comision provincial.

Continuando el despacho de expedientes, se adoptaron los acuerdos que á continuacion se expresan:

Comision de Fomento.

Devolver al Sr. Gobernador de la provincia el expediente sobre subasta de las obras de reparacion del edificio para escuelas públicas en Santorcaz, para los efectos que considere procedentes, toda vez que la Corporacion no está llamada á intervenir en dicho acto por tratarse de una obra de carácter municipal y á la que no contribuye la provincia, sino el Estado que ha concedido una subvencion á dicho pueblo.

Remitir á la Junta provincial de Instruccion pública el expediente relativo á la pretension del Ayuntamiento de Moraleja de Enmedio, de que se reduzca á incompleta la escuela pública de niños; manifestando á dicha Junta que con arreglo al art. 102 de la ley de Instruccion pública el Ayuntamiento sólo tiene obligacion de sostener escuela incompleta por no llegar su vecindario á 500 habitantes.

Declarar de abono á D. Cayetano María Fernandez, contratista de la construccion del camino desde Colmenar de Oreja á Belmonte de Tajo, la cantidad de 7.402 pesetas 60 céntimos á que ascienden las obras ejecutadas durante el mes de Abril último; y disponer se satisfagan con cargo al presupuesto provincial las

cuatro quintas partes, ó sean 5.922 pesetas 9 céntimos; y se oficie á los Ayuntamientos de los citados pueblos para que abonen al mismo contratista las 1.480 pesetas 51 céntimos restantes, correspondiendo á Colmenar 601 pesetas 41 céntimos y á Belmonte 879 con 10.

Aprobar el presupuesto formado por el Director facultativo de los gastos materiales que ocasionarán los trabajos de campo para el estudio de un camino desde Cadalso de los Vidrios á Rozas de Puerto-Real; y disponer que las 366 pesetas á que asciende dicho presupuesto se libren á favor del indicado Director Don Miguel Araujo, el cual justificará oportunamente su inversión.

Señalar el jueves 17 del corriente para que se proceda á la recepcion provisional de las obras del camino de la Cruz del Cuarto á Aranjuez; y nombrar para la Comision receptora á los Sres. Cubas, Ortiz de Zárate, Regoyos, Marin, Calvo y Marqués de Santa Eulalia, sin perjuicio de que concurren si lo creen conveniente los Sres. Presidente y Secretario de la Diputacion.

Comision de Hacienda.

Disponer se adquieran seis ejemplares de la obra de D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, titulada *Abecedario de la Virtud*, con destino á las escuelas del Hospicio y Colegio de Desamparados, y oficiar á la Excm. Junta provincial de Instruccion pública llamando la atencion acerca de la obra, para que si lo considera precedente recomiende su adquisicion á las escuelas de primera enseñanza.

Aprobar la cuenta presentada por el Director del manicomio de San Baudilio, correspondiente al mes de Abril último, por los dementes que la Corporacion le tiene encomendados, cuyo importe asciende á 1.866 pesetas 25 céntimos.

Pasar á la Comision de Beneficencia el expediente de investigacion de bienes de la Inclusa por D. Sixto Coduras, á fin de que se sirva proponer la cantidad que debe consignarse para abonar en su dia los derechos que correspondan á dicho señor.

Declarar que esta Diputacion no está obligada al pago de la cantidad que reclama el Veterinario D. Ciriaco Baigorri por reconocimiento de caballos de la última requisita, toda vez que si esta Corporacion le nombró fué cumpliendo la obligacion que la imponia el reglamento de 20 de Setiembre de 1873, sin crearse por esto la de abonar los honorarios que se reclaman.

Denegar, por no haber crédito en el presupuesto y por no permitir el estado de fondos de la provincia contraer nuevas obligaciones, la solicitud del Sr. Teniente Coronel Jefe del batallon reserva de Madrid pidiendo que esta Corporacion costee un nuevo instrumental para la banda del referido batallon.

Abonar con cargo al próximo presupuesto de 1875 á 76 los dotes de loteria correspondientes á las colegialas que fueron del de la Paz Ceferina Diaz y María de los Dolores Ildelfonsa, por haberse agotado la cantidad consignada para pago de estas dotes en el presupuesto vigente.

Dejar sobre la mesa para discutirlo en la sesion inmediata el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1875 á 76.

Comision de Beneficencia.

Disponer, conforme con la proposicion presentada por D. José María Huguet, continúe dicho señor suministrando por

Administracion los garbanzos á los establecimientos de Beneficencia al precio que resulta rebajando dos céntimos en kilógramo el de la proposicion admitida en la Junta de Directores.

Autorizar al Director del Hospicio para que, de acuerdo y con intervencion de los Sres. Visitadores, adquiera por Administracion 500 trajes para los acogidos por valor de 7.250 pesetas y tela azul para 900 blusas, cuyo valor es de 2.250 pesetas; aplazándose para cuando rija otro presupuesto sacar á subasta el suministro de lienzo para sábanas que dice el Director ser tambien necesario.

Desestimar la proposicion de D. Federico Capdevila para contratar por un año el suministro de aceite á los establecimientos de Beneficencia, y sacarle á subasta al precio de una peseta 37 céntimos el litro.

Aprobar la subasta verificada el 17 del corriente para el suministro de sanguijuelas para los establecimientos de Beneficencia, adjudicando definitivamente el remate á favor de D. Juan Antonio Gurruchuga al precio de una peseta cada ciento.

Devolver á D. Juan Antonio Gurruchuga la fianza que tenía prestada para responder de su contrato como suministrante de sanguijuelas á los establecimientos de Beneficencia, por haber aquel terminado sin estar afecto á responsabilidad.

Autorizar al Director del Hospital de San Juan de Dios para que, de acuerdo y con intervencion de los Sres. Visitadores, adquiera por Administracion las 100 mantas consignadas en presupuesto, sin que el gasto exceda del asignado á este servicio.

Autorizarle tambien para que del mismo modo adquiera 2.000 kilógramos de lana para colchones, procurando la mayor economía en el precio.

Pasar á la Comision provincial un oficio en que el Director del referido Hospital participa no ser suficiente la dotacion de agua en aquel establecimiento, á fin de que se sirva consignar en el próximo presupuesto la cantidad necesaria para el aumento de 2 rs. diarios de agua que solicita el Director.

Admitir la proposicion presentada por D. Juan Lopez Crespo para el suministro de pan al Hospicio, al precio de 36 céntimos de peseta cada kilógramo, hasta tanto que se subaste este suministro.

Sacar á subasta el suministro de pan á los establecimientos de Beneficencia, fijando el plazo de 15 dias para que se verifique, al tipo de 38 céntimos el kilógramo, y añadiendo al pliego de condiciones la de que el pan se fabrique precisamente en Madrid ó su zona de ensanche y no en pueblo alguno.

Autorizar al Arquitecto provincial señor Ronderos para que con urgencia ejecute por Administracion en la plaza de Toros las obras siguientes: primera, completar los montantes de la planta baja en los cinco huecos que faltan; segunda, poner rejas sencillas de cuadrado en las ventanas de la enfermería y en las dos pequeñas que dan á los corrales; tercera, colocar persianas de cortina en las habitaciones destinadas á salon de descanso de S. M. el Rey y de los Sres. Diputados, y cuarta, colocar una tarima que eleve las sillas que hay en la primera fila del palco de la Diputacion.

Dejar sobre la mesa para su discusion en la sesion inmediata el expediente rela-

tivo á indemnizaciones y recompensas ocasionadas por la última epidemia variolosa en Valdilecha: el referente á inscripcion de algunas fincas de la Corporacion en la nueva Sociedad de seguros contra incendios; y el que se refiere á la subasta para el suministro de carnes á los establecimientos de Beneficencia.

Terminado el despacho de expedientes, el Sr. Salto y Huelves manifestó que á nombre del Sr. Rada y Delgado, por el que se hallaba autorizado, regalaba á la Corporacion los seis ejemplares de la obra titulada *Abecedario de la Virtud* que se habia acordado adquirir; y añadió que sentia no haberse hallado presente cuando se tomó tal acuerdo, al que se hubiera opuesto por parecerle exiguo el número de ejemplares que se habia acordado adquirir, atendido el mérito de la obra. La Diputacion acordó dar las gracias por este donativo.

Acto continuo se dió cuenta de las siguientes enmiendas, que se acordó pasasen á su expediente:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Excm. Diputacion la siguiente enmienda al presupuesto del Hospital de San Juan de Dios: que en el capítulo de empleados se suprima la partida consignada para el Comisario de entradas del referido Hospital, desempeñando este cargo uno de los Escribientes por permitírsele sus ocupaciones. Palacio de la Diputacion 1.º de Junio de 1875.—Salto y Huelves.—Inocente del Pozo Egozque.—N. de Arias.»

«La Comision provincial, dispuesta siempre á proponer cuanto redunde en ventaja de los fondos provinciales sin perjudicar los servicios, tiene la honra de someter á la Diputacion el siguiente acuerdo, modificando su dictámen sobre el presupuesto ordinario para el año económico de 1875 á 76:

Todos los sueldos, pensiones y jubilaciones de 4.000 rs. anuales se reducirán á 3.900.—El Vicepresidente, Retortillo.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, José de Fontagud Gargollo.—E. Pelletan.

La Diputacion provincial, en sesion de 25 de Junio próximo pasado, ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento del *Diario oficial de Avisos de Madrid* por término de cuatro años, bajo las condiciones establecidas en el pliego que á continuacion se inserta y que estará de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion, plaza de Santiago, número 2, todos los dias no festivos de doce á cinco de la tarde, hasta el de la subasta, que tendrá lugar el 20 del actual, á las tres de la tarde, en el salon de la misma.

Madrid 3 de Julio de 1875.—El Diputado Secretario, Fontagud Gargollo.—El Diputado Secretario, E. Pelletan.

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el arrendamiento del *Diario oficial de Avisos de Madrid*.

1.ª El tiempo de duracion del contrato principiará á contarse desde el dia en que el rematante se haga cargo del periódico, y será de cuatro años, prorogables por dos más si conviene á ambas partes.

2.ª El contratista al hacerse cargo del periódico, está obligado á recaudar y á hacer entrega en la Diputacion de las cantidades que resulten pendientes de

cobro como devengadas por servicios hechos durante el periodo en que el *Diario* ha estado por Administracion. Los enseres pertenecientes al periódico, libros de contabilidad, listas de suscripciones, registros, etc., serán entregados al contratista por un empleado de la Diputacion bajo doble inventario.

3.ª La administracion y contabilidad del periódico se llevará con la mayor claridad y precision, y tan al corriente que en cualquier momento pueda hacerse cargo de él la Diputacion, para lo cual se reserva la más eficaz inspeccion y el derecho de imponer, previo expediente, de 500 pesetas por la infraccion de esta cláusula.

4.ª El *Diario oficial de Avisos de Madrid* se publicará esmeradamente impreso en buen papel del tamaño que actualmente tiene ó otro mayor si conviniese al contratista, y llevando siempre á la cabeza el escudo heráldico de la provincia y el título que se le da en la presente cláusula.

5.ª Además de los anuncios podrá publicar noticias sueltas de interés general, revistas y demás artículos que no sean de carácter político determinado y que no estén en contradiccion con la moral y con los principios de la legislacion que rija. El precio de suscripcion no podrá exceder de 2 pesetas 50 céntimos. La tarifa de anuncios podrá establecerla á voluntad el arrendatario, excepto en cuanto á los oficiales de insercion obligada por mandato judicial, cuyo precio no podrá exceder de 2 rs. linea.

6.ª La Diputacion excitará á las Autoridades y dependencias del Estado á que remitan los anuncios oficiales á la redaccion del *Diario* antes de las tres de la tarde del dia anterior al en que deban publicarse, si han de ser insertos con preferencia á los particulares. Se exceptúa el caso de que por las Autoridades militares civil ó por esta Corporacion se le ordene la insercion de algun documento que interese al servicio del Estado ó de la provincia, que lo insertará á cualquier hora del dia ó de la noche.

7.ª Se insertarán gratuitamente y hasta tres veces, cuando así se prevenga por las Autoridades ó Corporaciones, los anuncios oficiales siguientes: bandos y disposiciones gubernativas de las Autoridades superiores civiles ó militares; los de las Direcciones generales de los ramos de Administracion civil y militar; las citaciones de los Tribunales de justicia en causas de oficio y pleitos de pobre, sin perjuicio de reintegro cuando proceda con arreglo á las leyes; los anuncios de la Direccion general de Beneficencia, Administracion económica de la provincia, Diputacion provincial y Ayuntamiento de Madrid en cuanto se refieran á la Beneficencia de esta capital.

8.ª El *Diario* publicará extractos de las sesiones de la Diputacion y del Ayuntamiento de Madrid siempre que á este fin se le remitan; así como cuantos sueltos le remita aquella en volantes sellados, que conservará el contratista para los fines á que haya lugar.

9.ª El arrendatario remitirá diariamente el periódico sin exigir por ello retribucion alguna:

1.º Al Gobierno civil de la provincia, un ejemplar.

2.º A la Biblioteca Nacional, otro.

3.º Al Capitan general, otro.

4.º Al Gobierno militar, otro.

5.º A la Secretaría de la Diputacion provincial, cuatro.

6.º Uno á cada Diputado provincial en su domicilio.

7.º Otro á cada establecimiento Hospicio, Inclusa y hospitales Provincial y de San Juan de Dios.

8.º Diez ejemplares al Juez decano de esta capital.

10. La Diputacion provincial apoyará y patrocinará ante los centros oficiales todas las pretensiones razonables del arrendatario que tengan por objeto aumentar la importancia ó los rendimientos del *Diario*. Así bien se reserva el derecho de rescindir el contrato, previa instruccion de expediente, en el caso de que por abandono ó mala direccion

desmereciese notablemente el periódico, perdiendo la fianza y quedando responsable a los daños y perjuicios que ocasionase hasta celebrar nueva subasta en la que al menos se cubra el tipo marcado.

11. La subasta tendrá lugar el día 20 del actual, á las tres de la tarde, en la Casa Palacio de la Diputación, ante su Sr. Presidente ó persona en quien se digne de legar.

12. Para tomar parte en la subasta es necesario haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España la cantidad de 2.000 pesetas en metálico, papel del Estado al tipo de cotización ó de la provincia por todo su valor, cuyo resguardo definitivo se acompañará á la proposición.

13. El precio anual del arrendamiento que ha de servir de base á la subasta se fijará por la Diputación en pliego cerrado, que se abrirá á continuación de las proposiciones presentadas.

14. Las proposiciones se harán con estricta sujeción al modelo que sigue á este pliego, acompañando el resguardo de que habla la condición 12 y la cédula personal, en pliego cerrado y rubricado en su exterior por el firmante de la proposición.

15. Se adjudicará el remate á la proposición más ventajosa siempre que cubra el tipo prefijado, y si hay dos iguales se abrirá licitación oral por el tiempo que el Sr. Presidente fije entre los firmantes de las mismas, siendo preferido aquel que ofrezca mayor cantidad.

16. Terminada la subasta se devolverán á los licitadores los respectivos resguardos de depósito que acompañaran á su proposición, excepto el del rematante, que quedará unido al expediente hasta que constituya la fianza y otorgue la escritura.

17. La adjudicación del remate no surtirá efectos hasta que haya obtenido la aprobación definitiva de la Diputación.

18. Dentro de los ocho días siguientes al en que le sea comunicada la aprobación del remate, el rematante constituirá la fianza definitiva, que consistirá en el 20 por 100 de una anualidad en la misma forma del depósito provisional, y otorgará la escritura ante el Notario que haya autorizado la subasta.

19. Si el rematante no cumplierse con este requisito se entenderá rescindiendo el contrato y que renuncia todo derecho al depósito provisional y asume la responsabilidad de los perjuicios que ocasiona.

20. El pago de la cantidad en que quede adjudicado el remate se verificará en la Depositaria de fondos provinciales, en dinero metálico y por mensualidades adelantadas, en los 10 primeros días del mes á que correspondan.

21. En caso de infracción de la condición anterior, se hará efectiva la mensualidad de la fianza con las formalidades debidas, y el arrendatario la completará en las 48 horas siguientes al requerimiento que se le haga. Si no lo verificase, adquiere la Diputación el derecho de rescindir de plano el contrato con pérdida de aquella é indemnización de perjuicios por el tiempo que reste de compromiso obligatorio.

22. Si el arrendatario pidiese rescisión del contrato antes de finalizar el tiempo obligatorio del arrendamiento, se entenderá por este solo hecho que renuncia la fianza en favor de la provincia, pudiéndosele imponer además la responsabilidad de los perjuicios sucesivos.

23. El contrato ha de ser á riesgo y ventura y personal para los efectos civiles, respondiendo por consiguiente á su seguridad, no sólo la fianza, sino también los bienes, rentas y derechos presentes y futuros del arrendatario.

24. Terminado el arrendamiento se entregará por el arrendatario el periódico, su administración y su contabilidad en la misma forma que lo haya recibido.

25. En cuanto no esté previsto en este pliego y sea aplicable se someterá la subasta y el contrato que origine á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

26. No se tomarán en consideración

las proposiciones presentadas por menores ó incapaces con arreglo á la ley.

27. Los gastos de remate, escritura, copias y demás serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita....., calle de...., número....., cuarto....., enterado del anuncio y pliego de condiciones sacando á pública subasta el arrendamiento del *Diario oficial de Avisos de Madrid* por cuatro años, se comprometo á tomarlo en arrendamiento con estricta sujeción al pliego indicado y en precio anual de..... (el precio en letra, así como el número de años) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 3 de Julio de 1875.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Administración Central.

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Por el presente se cita y llama para los efectos que determina el art. 54 de la instrucción de 27 de Abril último á las personas que con arreglo á lo dispuesto en la escritura fundacional se crean con derecho á representar la obra pía denominada *Dulce Nombre de Jesus*, para el socorro de fallidos de buena fé, á fin de que expongan en esta Dirección general lo que proceda en el expediente que se instruye para la aplicación de los bienes de dicha fundación, y cuyas diligencias estarán de manifiesto en la Sección de Beneficencia particular durante el término de 20 días.

Madrid 21 de Junio de 1875.—El Director general, S. L. Guijarro.

Fábrica Nacional del Sello.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada para la adquisición de 900 quintales métricos de carbon hulla que se consideran necesarios para el servicio de este establecimiento durante el ejercicio económico de 1875 á 1876, y cuyo pliego de condiciones publicó la *Gaceta*, núm. 127, de 7 de Mayo último, y el *BOLETIN OFICIAL*, número 119, del 17 del mismo, se anuncia al público que tendrá lugar la segunda el día 14 del próximo Julio, á las doce de la mañana, en la Fábrica Nacional del Sello, con las formalidades de costumbre y las mismas bases que la anterior.

Madrid 30 de Junio de 1875.—El Administrador Jefe, Leandro de Campoamor.

Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid.

Sección 1.ª

Por Real orden de 26 de Junio último se ha dispuesto que el día 10 del corriente queden disueltos los Tribunales formados para el examen de Alféreces de Milicia Provinciales, mandados formar por otra de 26 de Abril anterior, quedando sin derecho á sufrir el examen que al efecto les haya sido concedido los aspirantes que ántes del indicado día 10 no se hayan presentado á dicho acto.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de Julio de 1875.—D. O. de S. E., el Coronel Comandante, Secretario, Eduardo Comas.

Providencias Judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

«Copia certificada.—Sentencia.—Número 67.—En la villa y corte de Madrid, á 7 de Junio de 1875: Vistos los autos civiles ordinarios que ante Nos penden en apelación, remitidos por el Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, seguidos entre partes, de una, como demandante, D. Luis María Trigo y Galvez, y á su nombre el Procurador D. Manuel García Muñoz, y de otra, como demandado, D. Manuel María Perez, y por la no comparecencia y rebeldía de este los estrados del Tribunal, sobre devolución de obligaciones de ferro-carriles y pago de cantidad, en cuyos autos ha sido Ponente el Magistrado D. Federico Guzman.

Acceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada que el expresado Juez del distrito de la Latina pronunció en 18 de Mayo del año próximo pasado;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia, por la que se declara que D. Manuel María Perez y Rodriguez Lara está obligado á devolver á D. Luis María Trigo y Galvez las obligaciones de ferro-carriles que del mismo recibió en depósito en 15 de Setiembre de 1871, y en su consecuencia se condena al D. Manuel María Perez á que entregue al D. Luis María Trigo las expresadas obligaciones, absolviendo á Perez de los demás extremos de la demanda de este, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados se publicará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid* por la rebeldía del D. Manuel María Perez, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.191 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—C. Huerta y Murillo.—Federico Guzman.—Patricio Gonzalez.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Federico Guzman, Magistrado de la Sala primera y Ponente en estos autos, estando aquellos celebrando audiencia pública hoy 7 de Junio de 1875, de que certifico.—Licenciado Joaquin Gonzalez Fiori.

Es copia de su original á que me remito.

Para que conste y unir al rollo de Sala pongo la presente que firmo en Madrid á 8 de Junio de 1875.—V.º B.º.—Huerta Murillo.—Por mi compañero Licenciado Gonzalez Sanchez, Licenciado Hilario María Gonzalez Torres.

Corresponde con su original á que me remito y de que certifico.

Para que conste y tenga lugar su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia pongo la presente que firmo en Madrid á 14 de Junio de 1875.—P. S., Licenciado Joaquin Gonzalez Fiori.

JUZGADOS MILITARES

Madrid.

D. Emilio Rivera y Gomez, Alférez Abanderado del segundo batallón del tercer regimiento de Ingenieros, Fiscal de la sumaria instruida á Roman Gil Milla.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la segunda compañía de fer-

ro-carriles del segundo batallón del tercer regimiento de Ingenieros Roman Gil Villa, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion cometido en el cuartel de la Montaña en el día 12 de Mayo del presente año.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención de dicho cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Madrid 13 de Junio de 1875.—Emilio Rivera.

D. Emilio Ferrer Sarasa, Teniente Coronel de infantería, etc etc., y Fiscal del Gobierno y plaza de Madrid.

Hallándome últimando una sumaria seguida á varios prisioneros carlistas de la partida de Bosco, que por los meses de Febrero y Marzo estuvo en el partido de Torrelaguna, y resultando entre otros efectos que les fueron ocupados cinco caballerías y ocho monturas, tomadas unas y otras en los pueblos del expresado partido; de conformidad al decreto del Poder Ejecutivo de 3 de Junio de 1873, expido el presente primer edicto para que los dueños puedan formalizar sus reclamaciones dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de su publicación; teniendo en cuenta que para serles devueltos han de llenar las disposiciones exigidas en el antedicho decreto, y que de no presentarse en el término fijado se procederá á la venta en pública subasta.

Madrid 20 de Junio de 1875.—El Teniente Coronel, Fiscal, Emilio Ferrer y Sarasa.

Reseñas de las caballerías.

Una yegua castaña oscura, estrella, cordon y bebe, paticalzada de ámbos piés, tiene varias contusiones en el dorso producidas por el aparejo, su alzada seis cuartas y media, edad cuatro años.

Otra yegua peceña con varios lunares blancos en la region lumbar, bociblanca, calzada del pié izquierdo, con un lunar en el rodete derecho, otro lunar en la parte media y caña externa de la mano derecha, de 11 años, siete cuartas menos un dedo.

Un caballo castaño encendido, con lunares blancos en ámbos costillares, capon, edad 14 años, alzada seis cuartas y media.

Otro caballo negro morcillo, con lunares en lo largo del dorso, en ámbos costillares y en la espalda, paticalzado del pié izquierdo, estrella y bebe, edad nueve años, de seis cuartas y media de alzada, capon.

Y otro caballo bayo oscuro, con lunares en ámbos costillares y una contusion supurando en la cruz, paticalzado de ámbos piés y mano izquierda, estrella, cordon y bebe, capon, edad cinco años, alzada siete cuartas menos dos dedos.

Monturas.

Una silla inglesa sin estribos, con almohadilla de grupa, una correa y baticola.

Otra silla española con un estribo y baticola.

Otra también española con grupera, petral y cinchuelo de cuero.

Otra española con estribos.

Otra también española con cinchuelo de cuero.

Todas ellas en completísimo estado de inutilidad y deterioro.

Dos frenos á la inglesa con bocados, uno sin riendas y otro con ellas, y á un bocado le falta media cama, ámbos en estado de inutilidad.

Y tres albardones que por su inutilidad y deterioro no se pueden reseñar.

Madrid 20 de Junio de 1875.—Ferrer.

Tarragona.

D. Pedro Gomez y Sevilla, Teniente del regimiento infantería de San Fernando núm. 11, y Fiscal del cuerpo.

Habiéndose ausentado de la capital de Barcelona donde se hallaba de guardia en la de prevención del cuerpo el soldado de la primera compañía del segundo batallón de dicho regimiento Ignacio Muñoz Clarós, natural de Madrid, parroquia de San Millán, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Agustín de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no verificarlo dentro del término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona 28 Mayo de 1875.—Pedro Gomez.—Por su mandato, Juan Sanz, Escribano.

D. Joaquin Gutierrez Villuendas, Comandante Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Castilla, número 16.

Habiéndose ausentado de la plaza de Tafalla el Teniente de la segunda compañía del disuelto batallón reserva de Zamora, número 39, D. Francisco Mirade Villafranca, á quien estoy sumariando por el delito de desfalco de intereses y haber desaparecido de la expresada plaza el día 24 de Setiembre de 1874; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Jefes y Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado Teniente, señalándole la guardia de prevención del regimiento de Castilla en el Campamento del Monte Esquinza, á donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del segundo edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Campamento de Monte Esquinza á 5 de Junio de 1875.—Joaquin Gutierrez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Don Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, y por el presente único edicto, se cita y llama á D. Mariano Gallego, que parece ha vivido en la Luesma, partido de Daroca; á Doña María Gale-

ra, en el corralón de Santa Bárbara en Málaga; á Doña Luisa Robles, calle del Sábado, núm. 1, en Valladolid; á D. José Aranda y Meduce, Médico del primer regimiento de la Lealtad, en Sagunto; á Catalina Lasabentase, en Arechavaleta, y á Romana de la Lana, criada de servicio en esta corte, calle de las Conchas, número 4, á fin de que dentro del término de cinco días se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á recibir cartas dirigidas á sus nombres y evacuar citas en causa que instruyo por falsificación de sellos de comunicaciones fijados en cuarenta y dos cartas; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Junio de 1875.—V.º B.º.—El Escribano actuario, Gumersindo Marcilla.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á Juan García Nicolini, guardia de orden público que fué con el núm. 911, que habitó en la calle de Toledo, núm. 104, entresuelo, y á su compañero, cuyo nombre, apellidos y domicilio se ignora, que estuvieron de servicio en la calle de Carretas de esta corte la noche del 4 de Diciembre de 1874, á fin de que en el preciso término de cinco días que por este único edicto se les señala comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar la oportuna declaración en causa criminal que se instruye en averiguación de los autores del robo ejecutado la indicada noche en la casa de D. Salvador Sanchez Rubio, calle de Carretas, número 29, piso segundo.

Madrid 18 de Junio de 1875.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Sebastian Carrasco.—El actuario, Gumersindo Marcilla.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano D. Pio del Pozo, se cita y llama á D. Pedro Jimenez, Doña Isabel Ruiz Jimenez, D. Francisco Salas y Don Ramon Perez, cuyos actuales domicilios que tengan en esta capital se ignoran, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado y referida Escribanía, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, á prestar una declaración como testigos en causa criminal que se sigue por expedición de sellos falsos de comunicaciones y guerra.

Madrid 13 de Junio de 1875.—V.º B.º.—El Escribano, Pio del Pozo.

Buenavista.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Por la presente hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos ejecutivos, hoy en la vía de apremio, por virtud de los que y como embargados en ellos se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una dehesa llamada Obra pía de Santa María, de haber 500 fanegas de tierra, en término de Hornachuelos, partido judicial de Posadas, en la provincia de Córdoba; retasada en la cantidad de 20.824 pesetas.

Otra dehesa nombrada de Aljabaras, en el propio término, y de haber 13.115

fanegas de marco real; retasada en 522.841 pesetas.

Otra dehesa llamada de las Mesas, en el indicado término de Hornachuelos, de haber 3.931 fanegas del marco real; retasada en 80.932 pesetas 80 céntimos.

Los linderos de estas tres dehesas, así como los planos y condiciones de las mismas, constan más por menor de los referidos autos, que hasta el día de la subasta estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que las personas que deseen interesarse en ella puedan sacar los datos y antecedentes que necesiten.

La subasta tendrá lugar en el Juzgado del partido de Posadas y en el de mi cargo el día 6 de Agosto próximo, y hora de las once de su mañana, y podrá hacerse postura á todas ó cada una de aquellas fincas en las dos terceras partes de su tasación ya referida, siendo condición precisa la de que para verificarlo ha de consignarse previamente, ó sea en el acto, la cantidad de 7.500 pesetas, que se tendrán por cuenta y parte de pago del precio en que se haga el remate, ó para garantizar la solvencia de las costas que se ocasionasen si por culpa del rematante no llegare á perfeccionarse y llevarse á efecto el contrato de compra.

Dado en Madrid á 18 de Junio de 1875.—Blanco.—El actuario, Natalio S. Mascaraque.

103—130

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, se cita á Tomás Alonso, cuya demás filiación y circunstancias se ignoran, para que en el término de seis días comparezca en el local de audiencia del expresado Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á fin de prestar una declaración acordada en causa pendiente sobre falsificación de un billete del Banco de España de 50 escudos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Junio de 1875.—José María Casas y Miranda.—El Jorge Reboles.

Congreso.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente segunda requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Ignacio Saez Herrero y D. Joaquin Garcia Lopez, cuyo paradero se ignora, á fin de que en término de nueve días comparezcan á declarar y á responder á cargos que les resultan en causa por desorden que radica en la Escribanía de D. Francisco de Paula Morales; pues de no verificarlo les parará perjuicio.

Madrid 16 de Junio de 1875.—V.º B.º.—Castillejo.—Por su mandato, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte se ha mandado citar y se ha citado de remate por medio de cédula entregada al Excmo. Sr. Alcalde primero, á D. Francisco Ruiz de Quevedo, cuyo domicilio se ignora, en los autos ejecutivos que contra el mismo sigue Don Manuel Quiroga y Garcia sobre pago de

pesetas, y á los efectos del art. 960 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 30 de Junio de 1875.—El actuario, Antonio Garcia.

106—24

D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente edicto y término de cinco días se cita, llama y emplaza á Don Juan Donadíos y Saudie, soltero, de oficio panadero, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de dicho término presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á ejercer la acción que le compete en la causa que á su instancia se instruye contra Juan Picar por injurias graves; apercibido que de no verificarlo se le tendrá por desistido de la misma y se acordará lo que haya lugar.

Madrid 16 de Junio de 1875.—V.º B.º.—Castillejo.—El actuario, Juan Zozaya.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia por el presente la muerte intestada de Manuela Leal, y se llama á los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan ante Juzgado dentro del término de 20 días á justificar su parentesco debidamente; bajo apercibimiento de continuar en su rebeldía el juicio de abintestato y de pararles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Junio de 1875.—Nicolás Castillejo.—Por mandato de su señoría, Francisco de Paula Morales.

Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Alvarez y Prida, que ha vivido en la calle de San Mateo, número 1, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que en el caso de ser habido le conduzcan á este dicho Juzgado.

Madrid 19 de Junio de 1875.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte.

Por la presente requisitoria y término de 10 días, á contar desde su publicación, se cita, llama y emplaza á Gumersinda Arregui y Maestro, natural de Tafalla, de 22 años de edad, estatura pequeña, pelo cortado, ojos pequeños, nariz regular, barba ídem, cara ídem, color moreno, sirvienta, cuyo paradero se ignora desde que salió de la casa-habitación de Doña Basilia Gonzalez, sita en la calle de Valverde, núm. 13, para que se presente en dicho Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración de inquirir en causa que contra la misma se

sigue por robo de dinero; aperebida que no verificarlo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades todas procuran la busca y captura de referida procesada, y en caso de ser habida la remitan á mi disposicion en obsequio de la administracion de justicia.

Dada en Madrid á 13 de Junio de 1875.—Nemesio Longué.—Por mandado de su señoría, Justo Navarro.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Sido Rodriguez, que ha vivido en la calle de Santa Lucia, número 11, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á la practica de una diligencia acordada en causa criminal que se le sigue por lesiones; bajo aperebimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que en el caso de ser habido le conduzcan á dicho Juzgado.

Madrid 7 de Junio de 1875.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

Hospital.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Concepcion Dotrago y Peña, enfermera que fué del Hospital de San Juan de Dios, cuyas circunstancias y paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto á responder á los cargos que la resultan en la causa que contra la misma se instruye por hurto; aperebiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades dispongan la busca y detencion de la mencionada Concepcion Dotrago y Peña, conduciéndola á esta cárcel de Villa.

Dado en Madrid á 22 de Junio de 1875.—Felipe Valero.—Por mandado de su señoría, Pablo Gargantiel.

Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama á D. Higinio Herce y Lázaro, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez dias comparezca ante el infrascripto Escribano en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á oír un requerimiento á virtud de exhorto del Juzgado general y preventivo de bienes de difuntos de Manila, procedente de los autos de abintestato de D. Guillermo Herce y Lázaro, respecto á la herencia del mismo.

Madrid 11 de Junio de 1875.—V.º B.º.—José Balda.—El Escribano, Felix Ontiveros.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la

Latina de esta corte, dictada á mi testimonio, se anuncia el fallecimiento intestado del Excmo. Sr. D. Enrique Manuel de Villena Alvarez de Bohorques, Conde de Vía-Manuel, Marqués del Rafal y Baron del Monte, natural y vecino de esta capital, ocurrido el 24 de Mayo último en el pueblo de Carabanchel Bajo, partido judicial de Getafe; y se llama á los que se conceptúan con igual ó preferente derecho para heredarle que su madre la Excelentísima señora Doña Maria Josefa Alvarez de Bohorques, Condesa viuda de Vía-Manuel, á fin de que comparezcan á exponerlo ante este Juzgado dentro del término de 30 dias.

Madrid 30 de Junio de 1875.—Juan Joaquin Jimenez. 101—24

Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Hernandez de la Rua, Juez interino de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el infrascripto actuario, por el presente se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento de D. Feliciano Cordero, para que dentro del término de 20 dias comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado; y se hace presente que hasta la fecha se han presentado como herederos del mismo sus hijos D. Darío, D. Tomás, Don Antonio, Doña Ramona Francisca y Doña Ramona Bonifacia Cordero y Camaron.

Madrid 28 de Junio de 1875.—V.º B.º.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon. 102—30

En virtud de providencia del Sr. Don Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el infrascripto actuario, por el presente se cita y llama á todas las personas que tengan algo que oponer ó exponer acerca de la rectificacion del acta de defuncion de D. Roque Nistal, fallecido en esta corte el dia 29 de Diciembre de 1874, en cuya acta se omitió el consignar que dicho señor habia estado casado en primeras nupcias con Doña Lucia de Blas, de la cual le habia quedado una hija llamada Francisca, haciéndose constar en cambio que estaba casado con Doña Casilda Moral, de quien tenia tres hijos, llamados D. Julian, Don Pedro y la indicada Doña Francisca; y se señala el término de 15 dias para la admision de las reclamaciones que se deduzcan con este motivo.

Madrid 14 de Junio de 1875.—V.º B.º.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon.

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascripto Escribano, dictada en el incidente promovido por D. Salvador Villarreal sobre que se le declare pobre para litigar con D. Calixto Rodriguez y D. Julian Romero, se hace saber á este por medio del presente edicto mediante ignorarse su habitacion, que en el preciso término de seis dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á evacuar el traslado que de dicha pretension se le confirió por providencia de 28 de Enero último.

Madrid 12 de Junio de 1875.—El Escribano, Eusebio Cereceda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del actuario D. Jacinto Calleja, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de dos capellanías que en la iglesia de la villa de Babilafuente estableció D. Juan Ramos Cortés, Arcediano de Monleon, dignidad y Canónigo en la santa iglesia catedral de la ciudad de Salamanca, á fin de que dentro del término de 30 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducir las acciones de que se crean asistidos en los autos que ha promovido Don Carlos Mesonero y Posada sobre que se le declare con derecho á gozar y disponer como propietario de los indicados bienes; bajo aperebimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Junio de 1875.—El Escribano, Calleja.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 2 de Octubre de 1873, en este juicio civil ordinario seguido por consecuencia de los autos de concurso de acreedores de Don Valentin Pedro Navarro de Vicente por D. Domingo Lopez Somoza contra la Sindicatura de dicho convenio y contra el concursado, sobre reconocimiento y graduacion de un crédito de 2.620 pesetas 46 céntimos.

1.º Resultando que Lopez Somoza acudió al referido concurso presentando una cuenta firmada por el mismo, expresiva de obra de cerrajería que decia hecha para las casas sitas en esta poblacion y su calle del Aguardiente, números 6 y 6 duplicado, por orden del citado Navarro:

2.º Resultando que la junta de acreedores del expresado concurso celebrada en 23 de Octubre de 1867 denegó el reconocimiento de dicho crédito, por lo cual Somoza acudió al Juzgado presentando siete vales de obra de fierro firmados uno por «Soba, Navarro y Compañía», cinco por «Francisco de Soba» y el otro por «José de Soba», y propuso varias diligencias encaminadas á la justificacion del crédito, y practicadas algunas de ellas entabló demanda ordinaria, en la que fundándose en que entre Navarro y él habia mediado un contrato de compra venta de efectos de cerrajería y ferreteria, y habiendo entregado el demandante los efectos vendidos, estaba el comprador en la obligacion de satisfacerle el precio estipulado en los que fueron objeto de determinacion, y el usual y corriente de los en que no se determinó, solicita se decrete el reconocimiento y graduacion del crédito reclamado, imponiéndose á la Sindicatura las costas y gastos del juicio:

3.º Resultando que los Síndicos contestaron la demanda pretendiendo se absolviera de ella al concurso con imposicion de costas al demandante por no venir justificada en forma alguna sin reclamacion, puesto que el contrato extendido en el pliego de precios presentado por el demandante y los vales referidos eran ineficaces en juicio como documentos privados, y por lo tanto ni dicho contrato ni las entregas de fierro que se decian hechas á los Sobas; existiendo por otra parte las aseveraciones hechas por el concursado en la relacion de bienes y estado de deudas relativas á obras en poder del actor, un acopio de fierro impor-

tante unas 1.750 pesetas, y á ser el mismo demandante acreedor sólo por 250 pesetas:

4.º Resultando que dado traslado de la demanda al concursado D. Valentin Pedro Navarro, por ignorarse el paradero se le emplazó por las dos veces de la ley por medio de edictos que se fijaron en los sitios públicos de costumbre de esta capital y se insertaron en los periódicos oficiales de la misma, habiendo sido declarado en rebeldía por su no comparecencia:

5.º Resultando que evacuados los traslados de réplica y dúplica se recibieron los autos á prueba, durante cuyo término propusieron y practicaron las partes la que creyeron respectivamente conveniente á sus derechos, y despues de alegar de bien probado se han traído los autos á la vista para dictar sentencia con la debida citacion:

1.º Considerando que la prueba practicada por D. Domingo Lopez Somoza no aclara ni patentiza el concepto en que contrajo el crédito D. Valentin Pedro Navarro, si fué como parte de la razon social «Soba, Navarro y Compañía», ó como particular y con completa segregacion de aquella:

2.º Considerando que los vales suscritos por José y Francisco Soba carecen de autenticidad:

3.º Considerando que si bien los testigos presentados por la parte actora afirman que esta entregó el balconaje de dichas casas, confeccionándolo él, ignoran por cuenta de quién se entregó, si por la razon social, ó por Navarro exclusivamente:

4.º Considerando que la tesis de la presente demanda se basa en consignar por cuenta de quién se entregó el fierro, lo cual es indispensable para legitimar la procedencia, puesto que la accion no basta dirigirla contra determinada persona, sino que es preciso probar la responsabilidad de esta:

5.º Considerando que la prueba incumbe al actor segun lo dispuesto en la ley 1.ª, tit. 14, Partida 3.ª, y la parte actora no ha justificado cual debia los asertos contenidos en su escrito;

Fallo que debo absolver y absuelvo á la Sindicatura del concurso de acreedores de D. Valentin Pedro Navarro de Vicente de la demanda interpuesta por D. Domingo Lopez Somoza, sin hacer especial condenacion de costas, y publicándose esta sentencia por el rebelde en el BOLETIN OFICIAL, Gaceta y Diario de esta capital, al tenor de lo prevenido en el artículo 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Pues por esta mi sentencia así lo proveo, mando y lo firmo.—Francisco Garcia Franco.

Publicacion.—En Madrid, el mismo dia 2 de Octubre de dicho año, el Sr. Don Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad en Madrid, dió y pronunció en audiencia pública la precedente sentencia, de que yo infrascripto Escribano doy fé.—José María Castells.»

Don Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Hago saber que en virtud de auto dictado por mí y refrendado por el Escribano de actuaciones D. Manuel Viejo, se

sacan á la venta en pública subasta varios muebles y alhajas, aquellos en un lote y estas en otro, embargados á Don Antonio García Sanchez; los indicados muebles se hallan tasados en 3.194 reales, y las alhajas en 31.056 rs.; siendo su depositario judicial el Procurador D. Manuel García Muñoz, quien los enseñará, y el por menor de todo consta de los autos ejecutivos que contra el D. Antonio García sigue D. Ceferino AVECILLA, los cuales quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan enterarse los que quieran tomar parte en la licitación.

Para su remate, en que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de su tasación, se ha señalado el día 13 del actual, y hora de las doce de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Madrid á 1.º de Julio de 1875.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Manuel Viejo.—Es copia.—V.º B.º—El Juez, Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo.

105—56

Alcalá de Henares.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes y demás Autoridades de la policía judicial de la Nación, hago saber que el día 9 del actual por una pareja de la Guardia civil del puesto de la villa de Arganda del Rey fué intervenida en el camino que de la misma conduce á la de Velilla de San Antonio, en el término de esta, á Rafael de Cádiz y Vargas, gitano, y por carecer de guía y otro título que acreditara pertenecerle, una mula pelo negro y entrepelada en el hocico y la frente, con algunas rozaduras del aparejo y unos pelos blancos de la collera, señales también blancas de la cincha, pelos blancos en la atarre alta y baja, un sobretendón en la mano izquierda, pelos de arminio en las cuatro extremidades encima de los cascotes, siendo de seis cuartas y media de alzada y edad cerrada; cuya caballería, como de procedencia sospechosa, ha sido remitida con el indicado Cádiz á este Juzgado, previa la formación de las correspondientes diligencias por el municipal de Velilla.

En su consecuencia, por auto de este día he acordado anunciar en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia la aprehensión de la citada mula por si apareciese su legítimo dueño, caso de no serlo el Rafael de Cádiz, como se sospecha; encareciendo á las Autoridades ántes referidas practiquen las más eficaces diligencias al expresado objeto.

Dado en Alcalá de Henares á 12 de Junio de 1875.—Juan Pablo Fernandez.—El actuario, Serafin Ruiz de Galarreta.

Getafe.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del partido de Getafe, se cita á Faustino Vitrian y Serrano, natural de Zaragoza, vecino de Madrid, casado, jardinero, de 47 años de edad, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado ó manifieste el punto de su actual residencia con el fin de practicar una diligencia en la causa que en el mismo se sigue sobre lesiones inferidas al Faustino Vitrian.

Getafe 18 de Junio de 1875.—El Escribano actuario, Angel de Francisco.

«Sentencia.—En la villa de Getafe, á 12 de unio de 1875, el Sr. D. Carlos de Sanjuan y Bouvier, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto los presentes autos promovidos por el Procurador D. Jacinto del Pozo, en nombre de Juan Carrero y Baquerizo, vecino de Villaverde, en solicitud de que se le declare pobre para litigar con su señor padre Cándido Carrero, vecino de San Martin de la Vega:

1.º Resultando que el Juan Carrero carece de toda clase de bienes, porque si bien en su ejercicio de herrero cuenta con algun recurso, no da el doble jornal de un bracero de su localidad:

1.º Considerando que segun el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil los Tribunales deben declarar pobres á los que sólo vivan de un jornal ó salario eventual, y que el Juan Carrero se encuentra en este caso segun lo alegado y probado:

2.º Considerando que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios que expresa el art. 181 de la citada ley:

Visto lo expuesto por el Promotor fiscal;

De conformidad con su dictámen por ante mí el Escribano dice su señoría que debe declarar y declara pobre para litigar al Juan Carrero y Baquerizo, á quien se defiende y ayude como tal pobre, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el art. 181 de dicha ley de Enjuiciamiento; entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 198, 199 y 200 de la misma.

Por esta su sentencia lo proveyó, manda y firma dicho Sr. Juez; doy fé.—Carlos de Sanjuan.—Angel de Francisco.»

JUZGADOS MUNICIPALES

Hospital.

D. Benito Rodriguez Rodriguez, Juez municipal suplente del distrito del Hospital de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal por renuncia del que la desempeñaba, se hace público por medio del presente edicto á fin de que los aspirantes á dicha plaza entreguen sus solicitudes en el referido Juzgado dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio; advirtiéndose á los efectos oportunos que dichos aspirantes deben acompañar á su solicitud los documentos necesarios con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Madrid 28 de Junio de 1875.—Benito Rodriguez Rodriguez.—El Secretario, José Ortiz.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Alcalá de Henares.

Se halla terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribucion

territorial correspondiente á esta poblacion y próximo año económico, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle en la Secretaría municipal dentro del improrogable plazo de ocho dias.

Alcalá de Henares 30 de Junio de 1875.—Por orden, Eugenio Vera, Secretario.

Cabanillas de la Sierra.

El apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito para el año próximo económico, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Cabanillas de la Sierra 23 de Junio de 1875.—El Alcalde, Juan Antonio Guzman.

Extremera.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del término municipal de Extremera, correspondiente al año económico de 1875-76, se halla por ocho dias expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo pueden los contribuyentes enterarse y reclamar de agravio si le tuvieren sobre la aplicacion del tanto por 100 al capital imponible.

Extremera y Junio 29 de 1875.—El Alcalde, Faustino Sanchez.

Gargantilla.

Se halla concluido y expuesto al público por término de ocho dias el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa y año económico de 1875 á 76; durante dicho término los contribuyentes harán las reclamaciones que tengan por convenientes, pasados los cuales no se les oirá.

Gargantilla 30 de Junio de 1875.—Mariano Fernando.—De su orden, Francisco Velasco.

Grñon.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal correspondiente al ejercicio de 1875 á 1876, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias para oír reclamaciones en cuanto á la aplicacion del tanto por 100.

Grñon 25 de Junio de 1875.—El Alcalde, Tiburcio Vivar.

Pozuelo de Alarcon.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion por término de seis dias el repartimiento del cupo de contribucion territorial señalado á esta villa para el año económico de 1875-76, con objeto de que los interesados puedan deducir de agravio en cuanto á la aplicacion del tanto por 100.

Pozuelo de Alarcon 1.º de Julio de 1875.—El Secretario, Jacinto Rodriguez.

Pezuela de las Torres.

Se halla concluido y de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1875 á 76, á fin de oír en dicho plazo las reclamaciones que se pudieran hacer.

Pezuela de las Torres 30 de Junio de 1875.—El Alcalde, Isidoro Paez.

Pinto.

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por el término de cinco dias, desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde, el apéndice al amillaramiento base para ejecutar la derrama de la contribucion territorial y ganadería del próximo año económico de 1785 á 1876.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores contribuyentes al mismo.

Pinto 28 de Junio de 1875.—El Alcalde interino, Francisco Ortiz de Lanza-gorta.

Robregordo.

Se halla terminado y expuesto al público por espacio de seis dias el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1875 á 76 é igualmente la matrícula del subsidio industrial, que dan principio el día de la fecha; los contribuyentes en dichos documentos incluidos podrán reclamar de agravio si se creyesen perjudicados, en cuya época pueden enterarse en la Secretaría.

Robregordo 25 de Junio de 1875.—El Alcalde, Antonio Gutierrez.

Talamanca.

El repartimiento de contribucion territorial de esta villa, respectivo al próximo año económico de 1875 á 76, se tiene de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que vieran justas; en la inteligencia de que pasado dicho término serán desatendidas cuantas reclamaciones se presenten.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Torrelaguna, El Vellon, El Molar, Valdetorres y Valdepiélagos se servirán dar publicidad al presente anuncio en sus respectivas localidades.

Talamanca 29 de Junio de 1875.—El Alcalde, Paulino Martin.—El Secretario, Angel Simon.

Anuncios.

Á LOS CONTRIBUYENTES.

Empréstito de 175 millones de pesetas.

Canje de los recibos provisionales por los nuevos títulos admisibles en pago de contribuciones.

Gorguera, 8, principal, Madrid.

Este antiguo y acreditado establecimiento de descuentos sobre fondos públicos, dará los títulos en el acto de entregarse los recibos, mediante una módica comision pagadera en metálico ó en los mismos valores. Se llevarán á las cabesas de partido y pueblos de importancia, previos pedidos al Director.—Se compran dichos recibos, residuos y cupones.

104—34